

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: “WOLFGANG PICK, FEDERICO C/ AYRES DE LA PATAGONIA S.A. S/ MEDIACIÓN S/ EJECUCIÓN DE ACUERDO” - EXPTE. N° VI-01317-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 10/09/2026 se presenta la parte demandada e impugna por falsedad material y/o ideológica el acta de toma de posesión confeccionada por la martillera interviniente, por considerar que se omitió informar la existencia en el inmueble de dos estaciones transformadoras que, según sostiene, pertenecen a EDERSA.

Acompaña documental, solicita que se suspenda la subasta hasta tanto se complete el informe sobre el estado del inmueble y que se cite a EDERSA. Subsidiariamente, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

2.- Mediante providencia de fecha 11/09/2026, se corre traslado a la martillera designada, de la impugnación y documental acompañada

3.- En fecha 15/09/2026 la profesional en cuestión lo contesta y manifiesta que, en cumplimiento del mandamiento ordenado, recorrió la parcela y dejó constancia de las circunstancias materiales observadas, entre ellas subdivisiones en lotes, cercos perimetrales, construcciones destinadas a viviendas e infraestructura eléctrica y luminaria.

Reconoce que por inadvertencia omitió individualizar específicamente en el acta dos construcciones correspondientes a estaciones transformadoras existentes en el sector recorrido y, en consecuencia, complementa la descripción oportunamente efectuada dejando constancia de su existencia.

Rechaza, sin embargo, que dicha omisión implique falsedad material o ideológica y señala que su intervención estuvo circunscripta a la constatación material encomendada, sin que le corresponda expedirse acerca de la titularidad, dominio, transferencia, afectación o régimen jurídico de las instalaciones eléctricas.

Finalmente, solicita que, de estimarse pertinente, se notifique a EDERSA del remate ordenado y/o se le requiera información respecto de las instalaciones eléctricas existentes en el inmueble, su titularidad y régimen jurídico.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

1.- Expuestas de ese modo las posiciones, se observa que la cuestión suscitada a partir de la impugnación ha quedado delimitada por la posterior presentación de la martillera. En efecto, la profesional reconoce que omitió individualizar específicamente en el acta

las dos construcciones correspondientes a estaciones transformadoras existentes en el sector recorrido y complementa en ese sentido la descripción oportunamente realizada. Explica, asimismo, que la omisión fue involuntaria y estuvo circunscripta a su falta de individualización específica, habiéndose dejado constancia en el acta de la existencia de infraestructura eléctrica en el inmueble.

En esas condiciones, la omisión descriptiva reconocida y posteriormente aclarada no resulta suficiente para atribuir falsedad material o ideológica al acta. Ello así, en tanto no se advierte que se hubieran consignado hechos contrarios a la realidad, sino la falta de individualización específica de determinados elementos existentes en el inmueble, circunstancia que ha sido reconocida y complementada por la profesional interviniente. Corresponde, entonces, rechazar en esos términos la impugnación formulada y tener por complementada la descripción contenida en el acta de toma de posesión.

2.- Ahora bien, de la documental acompañada por la demandada surgen antecedentes relativos a las instalaciones eléctricas existentes en el inmueble, cuestión respecto de la cual la martillera manifiesta que no le corresponde expedirse por exceder el cometido material que le fuera encomendado.

En ese contexto, y conforme lo solicitado por la profesional en el punto V de su presentación, resulta pertinente poner en conocimiento de EDESA el remate ordenado y requerirle información acerca de la titularidad y régimen jurídico de las instalaciones eléctricas existentes en el inmueble, sin que ello implique emitir pronunciamiento alguno acerca de tales extremos.

RESOLUCIÓN:

I.-Rechazar la impugnación por falsedad material y/o ideológica formulada por la parte demandada respecto del acta de toma de posesión, por los fundamentos expuestos precedentemente.

II.-Tener por formulada la aclaración efectuada por la martillera interviniente y por complementada la descripción contenida en el acta de toma de posesión respecto de la existencia de las dos estaciones transformadoras allí referidas.

III.-Atento a lo peticionado, líbrese oficio a EDESA, a fin de que tome conocimiento sobre el remate ordenado respecto del inmueble Matrícula N° 18-21821, y para requerirle que informe lo que estime corresponder respecto de las instalaciones eléctricas existentes en el inmueble, su titularidad y régimen jurídico. En particular, se le solicita que informe si las estaciones transformadoras y demás infraestructura eléctrica emplazada en el inmueble fueron recibidas o transferidas a EDESA y, en su

caso, bajo qué título y alcance, así como la existencia de servidumbres, restricciones, derechos de acceso, mantenimiento u otras afectaciones vinculadas con dichas instalaciones. Facúltase a la martillera interviniente para su confección y diligenciamiento.

IV.-Notificar de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez